

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1609

RADICACION 76001-33-33-011-2013-00187-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HENRY FAJARDO NARANJO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

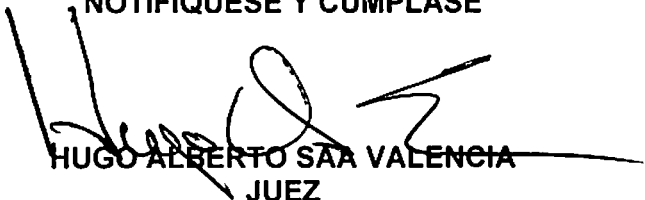
A folio 859 del expediente obra oficio No. D.J.17-885. J.P.R del 21/09/2017, emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Sala Uno y Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, indicando que los doctores ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAUTE, HECTOR VELASQUEZ RODAS y DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON, no pueden asistir el día 29 de septiembre de 2017 a la audiencia programada para aclaración y/o complementación del dictamen pericial No. 31981836-1606 del 30 de marzo de 2017, practicado a la señora JUDITH ARISTIZABAL GUERRERO, toda vez que los mismos en la referida fecha tienen agendado audiencia de calificación en esa Junta, en consecuencia solicita se fije como nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia el 6 de octubre de la presente anualidad en cualquier horario y se tenga en cuenta que el Dr. ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAUTE es el médico ponente en este caso y quien debe ser llamado a la diligencia.

Por lo anterior, considera el despacho que al no haber sala disponible para el día 6 de octubre de 2017, el Despacho citará únicamente al doctor ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAUTE, como médico ponente y miembro de la Sala 1 de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA., **PARA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, de este recinto judicial, quedando pendiente por definir la sala, para que en audiencia pública realice aclaración y complementación del dictamen pericial No. 31981836-1606 del 30 de marzo de 2017, practicado a la señora JUDITH ARISTIZABAL GUERRERO.

En consecuencia se Dispone:

Citar al doctor ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAUTE, como médico ponente y miembro de la Sala 1 de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA., **PARA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, de este recinto judicial, quedando pendiente por definir la sala, para que en audiencia pública realice aclaración y complementación del dictamen pericial No. 31981836-1606 del 30 de marzo de 2017, practicado a la señora JUDITH ARISTIZABAL GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.1618

PROCESO: 76-001-33-33-011-2014-00323-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTENEGRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y METRO CALI S.A.
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por las entidades demandadas contra la sentencia No. 075 de septiembre 6 de 2017.

CONSIDERACIONES

Se advierte que el apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, encontrándose dentro del término de ejecutoria de la notificación de la sentencia de primera instancia No. 075 de septiembre 6 de 2017, mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2017 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos¹, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra el referido fallo, en tal virtud, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 247 del CPACA.

No obstante lo anterior, de la constancia secretarial que antecede², se evidencia que la apoderada judicial de Metro Cali S.A., presentó el recurso de alzada de forma extemporánea, como quiera que la providencia recurrida fue notificada por medio electrónico a la entidad accionada el 8 de septiembre de 2017³, y el recurso de apelación fue interpuesto el 14 de septiembre de los corrientes, término para el cual se encontraba vencido el plazo para incoar el mismo, motivo por el cual, será rechazado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada- Municipio de Santiago de Cali contra la sentencia No. 075 de septiembre 6 de 2017.
2. **RECHAZAR por extemporáneo** el recurso de APELACIÓN impetrado por la entidad demandada- Metro Cali S.A. en contra de la sentencia No. 075 de septiembre 6 de 2017.
3. **REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

XPL

¹ Folios 608-609.

² Folio 622

³ Folio 598